

ORDEN EJECUTIVA N.º 21-09

Prórroga de licencias profesionales y ocupacionales durante el estado de emergencia por desastre

POR CUANTO la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

POR CUANTO Kansas está enfrentando una crisis (la pandemia y la emergencia de salud pública por COVID-19), que causa enfermedades, cuarentenas, cierres de escuelas y cierres temporales de comercios, lo que produce la pérdida de salarios y dificultades económicas para los ciudadanos de Kansas;

POR CUANTO el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública por COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, que superó los 30,147,000 casos y los 547,000 fallecidos por la enfermedad en todo Estados Unidos;

POR CUANTO la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos, según los artículos 201 y 301 de la Ley de Emergencia Nacional (National Emergencies Act), incluida en el artículo 1601 del título 50 del USC y subsiguientes, y según el artículo 1135 de la Ley de Seguro Social (Social Security Act) y sus enmiendas (artículo 1320b-5 del título 42 del USC), declaró que el brote de COVID-19 en Estados Unidos constituye una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

POR CUANTO se proclamó el estado de emergencia por desastre para el estado de Kansas el 12 de marzo de 2020 y se prorrogó hasta el 28 de mayo de 2021 mediante el artículo 5 del proyecto de ley del Senado 40, promulgado en la sesión legislativa de 2021;

POR CUANTO, hasta la fecha, ha habido más de 302,372 casos positivos de COVID-19 en Kansas, distribuidos en los 105 condados, y 4,913 fallecidos por la enfermedad;

POR CUANTO es necesario suspender determinados estatutos y normas administrativas estatales para disminuir el riesgo de una mayor exposición y propagación del COVID-19, y para colaborar con los esfuerzos de mitigación durante la emergencia de salud pública por COVID-19;

POR CUANTO el Estado de Kansas y sus juntas, comisiones, divisiones y otras autoridades que otorgan licencias habitualmente renuevan miles de licencias ocupacionales y profesionales, certificados, permisos y registros de forma periódica;

POR CUANTO la emergencia de salud pública por COVID-19 implica obstáculos importantes, en algunos casos insuperables, para que los titulares de licencias, certificados, permisos o registros los renueven o cumplan algunos requisitos para su renovación durante la emergencia de salud pública;

POR CUANTO los titulares de licencias, certificados, permisos y registros prestan servicios importantes en Kansas, y la falta de disponibilidad de estos servicios obstaculizaría los esfuerzos para hacer frente a la creciente emergencia de salud pública por COVID-19;

POR CUANTO los titulares de licencias, certificados, permisos y registros que prestan servicios de atención médica desempeñan funciones que son necesarias para responder de manera eficaz a la pandemia de COVID-19 y mitigar sus efectos;

POR CUANTO, el 9 de abril de 2020, firmé la Orden Ejecutiva 20-19, que fue prorrogada por las Órdenes Ejecutivas 20-39, 20-49, 20-64 y 21-02, y que extiende las licencias profesionales y ocupacionales durante la pandemia de COVID-19; y

POR CUANTO, en estos tiempos difíciles, esta Administración hará todo lo posible para evitar el peligro inmediato para la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Kansas, incluyendo garantizar que los ciudadanos de Kansas que prestan servicios importantes puedan continuar su trabajo sin interrupciones reglamentarias.

POR TODO LO EXPUESTO, según la autoridad que me han conferido como gobernadora del Estado de Kansas, incluyendo, entre otras, la autoridad que me confieren los artículos 48-924 y 48-925 de los KSA, para disminuir la propagación del COVID-19, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

1. Todas las agencias estatales ampliarán los plazos para la renovación de cualquier licencia, certificado, permiso o registro profesional u ocupacional emitido por una agencia estatal o una junta, comisión, división u otra autoridad que otorgue licencias perteneciente a una agencia estatal para cualquier persona, empresa u organización, que haya estado vigente al 12 de marzo de 2020 y que haya vencido o venza durante el estado de emergencia por desastre. Las licencias, los certificados, los permisos y los registros permanecerán vigentes hasta 90 días después de que haya finalizado el estado de emergencia por desastre.
2. Todas las agencias estatales ampliarán los plazos para la renovación de licencias, certificados, permisos o registros de cualquier organización, centro, comercio o instalación emitidos por una agencia estatal o una junta, comisión, división u otra autoridad que otorgue licencias perteneciente a una agencia estatal para cualquier persona, empresa u organización, que hayan estado vigentes al 12 de marzo de 2020 y que hayan vencido o venzan durante el estado de emergencia por desastre. Las licencias, los certificados, los permisos y los registros permanecerán vigentes hasta 90 días después de que haya finalizado el estado de emergencia por desastre.
3. Todas las agencias dejarán de cobrar cargos por retraso, mora, penalización o vencimiento relacionados con cualquier licencia, certificado, permiso o registro al que se hace referencia en los artículos 1 y 2 de arriba.

4. Todas las agencias estatales ampliarán los plazos de cualquier requisito de capacitación continua ordenado por una agencia estatal o una junta, comisión, división u otra autoridad que otorgue licencias hasta 90 días después de que haya finalizado el estado de emergencia por desastre.
5. Para los fines de esta orden, el significado de “agencia estatal” se establece en el artículo 75-3701 de los KSA, y está subordinada o está en una oficina ejecutiva administrada por la gobernadora.
6. Para los fines de esta orden, “estar vigente” incluirá las licencias, los certificados, los permisos o los registros que estén sujetos a un período de prueba o a condiciones, limitaciones o restricciones no disciplinarias, pero no incluirá las licencias, los certificados, los permisos o los registros que se hayan anulado, cancelado, devuelto o suspendido. Cualquier licencia, certificado, permiso o registro que esté sujeto a condiciones, limitaciones o restricciones disciplinarias seguirá estando sujeto a dichas condiciones, limitaciones o restricciones.
7. Esta orden no afecta al otorgamiento de licencias para abogados.
8. El director de una agencia estatal está autorizado a volver a imponer mediante una orden por escrito cualquier tarifa u otro requisito que esta orden haya suspendido, si es necesario para seguir financiando el ejercicio de una función reguladora importante de la seguridad pública.
9. Esta orden debe interpretarse junto con las órdenes ejecutivas anteriores en respuesta a la pandemia de COVID-19.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 21-09. Entrará en vigor de inmediato, y permanecerá vigente hasta su anulación o hasta que finalice el estado de emergencia por desastre a nivel estatal, que fue prorrogado por el artículo 5 del proyecto de ley del Senado 40 (promulgado en la sesión legislativa de 2021) y según sea prorrogado por cualquier promulgación o resolución posterior, lo que suceda antes.

OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA _____

FECHA _____

Secretaría de Estado

Subsecretaría de Estado